



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de julio de 2021.**

Proceso	Tutela
Accionante	Natalia Andrea Mejía Soto
Accionada	INPEC - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
Radicado	2021-291
Auto Interlocutorio	107
Asunto	Rechaza

La señora Natalia Andrea Mejía Soto, en su propio nombre y en representación de su menor hijo Joan Yepes Mejía, solicita por esta vía constitucional se ordene el traslado de su compañero Rubén Albeiro Yepes Castro recluso en la cárcel de Bucaramanga-Santander- al municipio de Itagüí, Antioquia, lugar cercano a la residencia actual de la accionante y su menor hijo que es Fredonia-Antioquia.

Encuentra esta juez que esta acción es improcedente razón por la cual se rechazará de plano. En efecto, según los anexos allegados con el mismo escrito de tutela, ya anteriormente se recurrió a la acción con idéntica petición y fundamentos fácticos a la que ahora se promueve; conoció de aquella el Juzgado Doce Penal del Circuito de la ciudad de Bucaramanga, bajo el radicado interno 2021-005, cuyo fallo fue del pasado 12 de febrero de 2021; en resumen, se ordenó al INPEC estudiar la viabilidad del traslado una vez superada la emergencia sanitaria.

Se tiene entonces que por disposición del Ministerio de Salud en resolución 738 de 2021, se determinó la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19, hasta el próximo 31 de agosto. Y además, también se allega con el escrito de tutela, respuesta del pasado 5 de marzo emitida por el INPEC a derecho de petición, se indica en la respuesta la no viabilidad del traslado del nombrado recluso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de una petición de traslado que ya fue decidida constitucionalmente, y que no se cumple el presupuesto indicado en el fallo emitido, esto es, que esté superada la emergencia sanitaria, no existe para el accionado ni siquiera la obligación de estudiar la viabilidad del traslado.

En conclusión, al existir decisión de tutela en firme sobre la protección que ahora reclama la señora Natalia Andrea Mejía Soto, esta acción es improcedente y se rechaza de plano. Y en firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón
Juez